

MURCIA MEDIEVAL TESTIMONIO DOCUMENTAL

P O R
JUAN TORRES FONTES

I I I

L A M U J E R

Fuera del área poética o literaria, basado tan sólo en la documentación con que contamos, selecciono quince casos que responden a algunos aspectos de la vida real donde la mujer es protagonista y en los que se ofrecen hechos que reflejan situaciones singulares y en que se precisan actitudes momentáneas o permanentes de la vida femenina; a veces son simples imágenes de hechos corrientes, vulgares, cotidianos, de lo conocido o presentido, pero que no por ello carecen de interés, sino al contrario, puesto que representan a la generalidad y en ellos se valora mejor su alcance y trascendencia; en otras ocasiones surge la acción novedosa, el hecho insólito, inesperado, que despierta la atención, pero que no siempre es original, pues tras su examen muchos de ellos pierden esa agaz singularidad, porque cosas semejantes fueron frecuentes y se repitieron de forma parecida, lo que sucede es que no abundan los ejemplos documentados que puedan confirmarlo.

En la mayor parte de los casos que examinamos y que han sido escogidos por su representatividad, se aprecia un marcado egoísmo personal, alrededor del cual surge el caso, el hecho de que se trata: la madre, la suegra, la soltera, la adúltera o la prostituta frente a un menor número de hechos normales e insertos en la línea tradicional en que cabe incluir a la mujer medieval, siempre más víctima que verdugo, más silencio que voz personal, cuya ternura sólo se adivina y cuya personalidad se



difumina en la sombra del interior del hogar, en la distancia jerarquizada de la familia, en una actitud más pasiva que activa en la vida pública, en permanente anonimato, atemperada a la dura realidad. Pero cuando rompe el silencio, las voces son estridentes y destempladas, unas veces auténticas como en las discusiones y riñas y, otras bastante menos, porque la exposición pública del sentimiento afectado por cualquier hecho, el grito de dolor ante la muerte de un familiar, ante la muerte violenta o ante la violencia de la acción, es más imagen ostentosa, gesto, que reflejo veraz de un íntimo pesar. No faltan las del lado opuesto, donde predomina la generosidad, el desprendimiento, la acción caritativa o la firme manifestación de las virtudes femeninas: castidad, paciencia, maternidad, honestidad, donaire, gracia...

Pero en realidad, como expresión pública, lo que nos queda es muy poco, son casos excepcionales, aunque los hay vulgares, porque es difícil el protagonismo de la mujer cuando existe un marido, un padre o un hermano en un mundo de hombres. La mujer se encuentra replegada en sí misma y no hay expresión escrita que nos muestre con objetividad y amplitud su espíritu, la intimidad de su ser, de su forma de pensar, porque ni los poetas que las ensalzan ni los tratadistas del siglo XV que escriben de ellas, como lo hizo el murciano Diego Rodríguez de Almela diferenciando las buenas y malas mujeres, están lejos de aproximarse a la realidad, ya que sus ensayos y tratados sólo abarcan estratos sociales determinados, muy concretos y de figuras poco representativas del común femenino. Tema atrayente, de moda durante algún tiempo, pero sofisticado, porque si en la literatura de la época se puede encontrar variedad de personalidades femeninas, rara vez se logra la plena autenticidad a causa de extremar los caracteres, idealizándolos o deformándolos, pero sin lograr ofrecer ese mundo femenino tan dispar que las artes figurativas nos permiten adivinar y deducir.

De aquí el interés de estos quince casos, que si no llegan a ser excepcionales, en su diversidad facilitan la posibilidad de un conocimiento más cercano a su realidad, ya que reflejan manifestaciones femeninas en muy diversas circunstancias y de distintas clases sociales, en que se exponen sus reacciones o actitudes ante las situaciones en que se encuentran o con las que tienen que enfrentarse o a las que voluntariamente se ofrecen y son protagonistas por su propia decisión.

Hablan por el patriciado urbano la mujer del adelantado Alfonso Yáñez Fajardo, las viudas de Moncada y de López de Ayala, así como doña Estefanía Sánchez, viuda de Pagán Rodríguez, con tres actitudes muy distintas y tres respuestas que se expresan en años muy próximos, años



difficiles y duros, violentos y conflictivos. También otros tres hechos, cuyos protagonistas femeninos son tres jóvenes de la más alta sociedad murciana de entonces con otras tantas manifestaciones muy propias de su edad: el compromiso y la dote matrimonial de una, el rapto de otra o fuga de novios, con la terrible venganza del clan familiar sobre el novio, y la «locura» juvenil de la tercera, disipadora de la herencia paterna. Y en estos seis hechos, en que se relacionan también directa o indirectamente otras personas, cabe destacar, porque los encontramos en todos los documentos, dos notas o constantes: el predominio en el número de viudas, muchas de ellas de extremada juventud, pues incluso la mujer del adelantado quedaría viuda cinco meses después de escribir su carta, y la nota de violencia, también repetida y que si no representa ninguna novedad dentro del contexto medieval, no por ello deja de ser buen exponente de los muchos casos que podrían enumerarse.

Con Alfonso XI estaba obligado a mantener caballo y armas todo aquel vecino que poseyera bienes por valor de una cuantía determinada. Se define así el caballero cuantioso, cuya proximidad al hidalgo es cada vez mayor y con quien comparte el gobierno de la ciudad. Por esta obligación militar obtienen exención en el pago de determinados tributos reales y concejiles y al mismo tiempo gozan de ciertos derechos y privilegios. Pero comprar y mantener caballo y las armas correspondientes llegó a resultar excesivamente costoso y poco compensatorio para las exenciones que se les otorgaba, por lo que muchos caballeros buscaron medios o excusas para eximirse de tal obligación. Aparte de las penas y multas en que incurrían —que no solucionaba la cuestión, sino que la alargaba—, se buscó otro medio más apremiante y eficaz para que cumplieran con su obligación y mantuvieran caballo y armas: prohibir el uso de ricas telas y los adornos o guarniciones de oro, plata, perlas y pieles en los vestidos de las mujeres e hijas de los caballeros que no mantuvieran los caballos y armas que les correspondía por su condición socio-económica. Y éste es el caso que ofrecemos de la clase social de los caballeros: una de las reiteradas prohibiciones que se hicieron en el vestir de las mujeres.

No faltan dos buenas muestras de la representatividad de las clases pecheras, una mejor y otra menos acomodada, que son exponente de la forma de sentir y de expresarse de la clase popular y en donde destaca la espontaneidad de las acciones. También incluimos otros dos documentos que se refieren a las dos minorías confesionales que convivían en la ciudad, y que marcan también el distinto trato, medios de vida y consideración que se les tenía en la relación ciudadana de los últimos años del siglo XIV.



Y los cuatro últimos documentos están dentro del amplio espectro sexual, aunque en el fondo sean manifestaciones de una problemática muy extendida y profunda, para las que se adoptaron innumerables medidas, casi todas ineficaces. Son imágenes repetidas de unas formas de vida vulgares y corrientes y que con semejantes características pueden encontrarse en cualquier período de los dos últimos siglos medievales.

a) La mujer del adelantado

La situación de privilegio, el orden establecido, la sociedad jerarquizada, es algo que se conserva con decisión porque la clase dominante, la que tiene el poder y gobierna, es contraria al cambio. Lo cual da lugar a que no sólo se procure el mantenimiento del equilibrio estamental, sino que las formas de vida, la imagen pública que puede ofrecer la nobleza o el patriciado sea atrayente, se idealice y se presente como ejemplar, como digna de imitación. Un proceso de aristocratización que mentaliza a todos en el común ideal por ser o parecer, aunque sólo quede frecuentemente en imitación.

Pero no es una farsa, porque conforme avanza el tiempo —que es evolución— lentamente la diversidad dentro de la unidad es cada vez mayor. No hay uniformidad porque el empuje de los ambiciosos abre brechas y produce pequeños cambios, que se agregan o combinan con los que de por sí lleva el tiempo y los acontecimientos.

Pero en el proscenio de la sociedad, en primera fila, la mentalidad de la mujer va acorde con la situación en que se encuentra, con las posibilidades económicas con que cuenta y las dignidades o cargos que su esposo ostenta.

Por eso cabe explicarse los razonamientos, la actitud y las formas de expresarse de doña Teresa Rodríguez, mujer del adelantado Alfonso Yáñez Fajardo I ante los desmanes, los agravios, la ruptura del orden de cosas establecido, el incumplimiento de normas consuetudinarias o de lo que le afectaba personalmente o a su esposo, inconcebible unos años antes. Pero también es una manifestación espontánea e incluso ingenua frente a las actitudes bien definidas y decididas, que habían provocado el conflicto, roto el equilibrio y pacto social y que habían expulsado a su esposo y a todos sus parciales de la ciudad. Actitud bien distinta a la forma de comportarse de su nuera María de Quesada, mujer de Alfonso Yáñez Fajardo II, que luchó sin desmayo por mantener el adelantamiento en manos de su hijo Pedro, menor de edad y al mismo tiempo mantener también la hegemonía político-militar, por lo



que recurrió a todos los medios posibles, a veces más propios de un hombre que una mujer del siglo XV, para defender todo cuanto creía que le pertenecía.

Doña Teresa Rodríguez, de noble familia conquense, es mujer de temperamento bien distinto, sin olvidar también las diferencias de tiempo y de personas que concurren en los hechos. No existe en ella la soberbia acostumbrada de quien trata con gente de más baja condición social, ni el orgulloso énfasis de la primera dama del reino que ordena y manda, si no quien pide y ruega.

En ella juegan más que las razones sociales —la preeminencia del cargo y de su condición familiar—, las razones lógicas y morales, puesto que lo que reclamaba lo consideraba una cosa justa por ser conforme a la verdad, a su verdad, que no cabía discutirle. Pero atenta a las circunstancias y al antagonismo de los contendientes, su escrito tiende a exponer consideraciones convincentes, sin exigencias ni imperativos, justificativas para que se atendiera su petición sin otro ruego ni carta, puesto que los dos hechos de que trata tampoco eran de mucha trascendencia.

A los onrrados, el conçejo e ofiçiales e omes buenos de la çibdat de Murçia, yo, Teresa Rodriguez, muger de Alfonso Yañez Fajardo, adelantado mayor del regno de Murçia, vos enbio mucho saludar como aquellos para quien querria que Dios diese mucha onrra e buena ventura. Ya sabedes que el adelantado partio de aqui por mandado del rey e del maestre para verse con Garçia Ferrandez de Villagarçia en Siles, segund creo que avredes sabido que trayan carta de creença del rey para fablar con el adelantado algunas cosas que son serviçio de Dios, e sera aqui el domingo sy Dios quisiere. Otro sy, ya sabedes que dexo y por mayordomo a Pedro Vazquez, que pusiere recabdo en su fazienda e paresçe que vosotros avedes tenido por bien de mandarle sallir de y, porque vos ruego que por onrra del adelantado e mia que le mandedes tornar al dicho Pedro Vazquez porque ponga recabdo en eso que el adelantado le dexo encomendado e faredes en ello lo que devedes e yo agradezervos lo he, que por eso lo dexo y el adelantado, porque se omne de verdat e an en el muy pocas revueltas. E otro sy, anme dicho que enbiastes el vuestro alguazil a casa del adelantado a tomar a Manjoni. Sy vosotros toviesedes por bien esto non lo devierades fazer, que aunque vn omne oviera muerto a otro e se viniera a casa del adelantado, non deviera entrar a tomalle ally e demas, que non aviades razon porque tomalle su cativo sabiendo vosotros que es suyo e que el non es christiano como vos es a vosotros dicho, que el adelantado



lo tovo un tiempo syn yerros como vosotros sabedes e se le fue dos veces e lo tomo allende de Lorca que se yva a tierra de moros e tornaronlo e fizole echar aquellos fierros, mas porque non se fuese asy a poder que non por otra cobdiçia que oviese del, que el non dormia en presiones nin en cadenas sy non asy como dormian otros que el adelantado tiene e sy el toviera asyn como otros cativos que el tenia non le dexara yr por la çibdat como todos veyedes que el yva sy non porque es cosa sin saber, e el adelantado diziendole todavia que le dixere que sy era christiano que ge lo dixere e que le tirarie los fierros e nunca lo quiso dezir. Porque vos ruego que tengades por bien de tornallo que esas cosas non las deveades fazer e contra el adelantado, que sabedes muy bien que sienpre vos fizo muchos onrras a todos los desa çibdat e muchas ayudas algunos dellos; e de lo que tovieredes por bien de fazer enbiatme vuestra respuesta. Fecha treynta dias de agosto.

b) Dos honradas dueñas

En el transcurso de la pugna sostenida entre «Manueles y Fajardos», se hicieron prisioneros por ambas partes; más por los refugiados en Molina Seca dado que el adelantado contaba con la ayuda de Lorca y Mula como retagardia y que su acción se realizaba sobre la huerta, donde fácilmente podían capturarse a los que a ella iban a trabajar. Más difícil era para los que se concentraban en Murcia cautivar gente del adelantado, pues fortificado en su punta de lanza de Molina Seca, sólo el asedio o el empleo de fuerzas considerables para evitar sorpresas o larga permanencia sobre las fortalezas enemigas ponía de manifiesto la superioridad militar momentánea de los regidores, que hubiera sido decisiva en una contienda de corta duración, pero cuando se prolongaba ya varios años, el factor sorpresa y la movilidad proporcionaban pequeñas ganancias o la captura de quienes se aventuraban en el camino o iban al trabajo sin escolta armada.

En los primeros meses de 1395 la cifra de cautivos era el mejor exponente de este desequilibrio: ocho en la ciudad de Murcia por unos cincuenta que el adelantado tenía presos en los aljibes de Lorca y Mula. Pero superioridad contrapesada por dos disposiciones concejiles: expulsión de la ciudad de las mujeres e hijos de los refugiados en Molina, con lo que les creaba un grave problema de habitación y alimentación, e incautación de sus bienes y de las cosechas depositadas en sus casas, que en parte eran vendidas cuando alguno de sus propietarios huídos ocasionaba daño a cualquiera de los vecinos, que exigían y lograban así compensación por la pérdida sufrida.



La persistencia de este estado de cosas, cansancio y desesperación de los más afectados y menos comprometidos, y el que no se previera su cercano fin, motivó la intervención de dos distinguidas dueñas, viudas de destacados elementos del patriciado murciano, como mediadoras, deseosas de poner fin al cautiverio de los apresados y lograr la vuelta a la ciudad de las mujeres e hijos de los fuera-echados. El parentesco familiar con unos y otros dirigentes, su posición social y el prestigio logrado con una vida ejemplar, —verdaderos prototipos de la representación de la más alta burguesía ciudadana, como familias de larga tradición en la historia de la hidalguía murciana—, iban a facilitar su labor. Tuvieron que superar algunos contratiempos y si no lograron la liberación de todos los cautivos, pues por estar incursos en procesos judiciales hubo que exceptuar a tres cristianos y tres moros de este canje, aunque consiguiendo para ellos seguridad de sus vidas y la posibilidad de una libertad restringida bajo fianza, dieron fin a su benéfica labor con la vuelta a casa de presos y expulsados. Por su parte el concejo indemnizó a las mujeres de estos tres vecinos que no entraron en el canje abonándoles cuantos gastos habían efectuado en la adquisición de cinco cautivos y su manutención. Y otra útil consecuencia de esta intervención fue la disminución de la dureza de la lucha, el que pudieran negociarse pequeños períodos de treguas y que la contienda adquiriera tonalidad distinta, más política que guerrera y más atentos a mantener o buscar mediadores influyentes en la Corte que en intentar acabar militarmente con ella.

Las atenciones que les dispensa el adelantado Fajardo, pariente suyo, son semejantes a las que se les tiene por parte de los componentes del concejo y del procurador García de Laza; las expresiones de respeto y consideración, de distinción y el reflejo de su alta posición social se advierten igualmente cuantas veces son mencionadas por el escribano concejil al narrar los hechos y recoger los acuerdos. Por otra parte, su ofrecimiento de no descansar y de responsabilizarse de cuanto pudiera suceder en el transcurso del canje de presos, tiende también a ser ejemplar y a que sea público reflejo de la imagen que ellas creen y quieren tener y de lo que de ellas se espera, porque por su condición a ello están obligadas. Y en todo juega la *honra*: la condición social de las dos dueñas: *el adelantado por su onrra dellas los quiera dar*, y la de la ciudad, por la que las nobles viudas se esforzaban en su buen propósito: *onrra a la dicha çibdat*.

Este dia estando ayuntado en el dicho conçejo paresçieron y doña Ynes, muger que fue de Alfonso de Moncada, e doña Aldonça, muger que fue de Pedro Lopez de Ayala, e dixeron al dicho con-



çejo que ellas moviendose con buen talante, por serviçio de Dios e del rey nuestro señor que querian trabajar en yr al adelantado e a tratar con el que suelte los vezinos de Murçia que tiene presos en los algibes de Lorca e de Mula, e pidieron por merçed al dicho çonçejo que les diesen liçencia para que pudiesen yr al dicho adelantado; e este seguro que les fiziesen por yda e tornada en tal manera que librado o non librado que cada que quisyesen tornar que sean acogidas en la çibdad, e en caso que los quiera dar los dichos presos que luego los entienden traer a esta çibdat seguramente porque bivan en sus casas, e en caso quel dicho adelantado por su onrra dellas los quiera dar los dichos presos que ellas non entienden a tornar a la dicha çibdat fasta que vengan en vno con los dichos presos. E el dicho çonçejo e omes buenos e ofiçiales veyendo que las dichas dueñas se movian con buena entinçion por ser naturales desta çibdat, por fazer serviçio a Dios e al rey nuestro señor e onrra a la dicha çibdat en trabajar en sacar los vezinos de la dicha çibdat que estavan presos en poder del dicho adelantado, dieron liçencia para que puedan yr e estar e tornar a la dicha çibdat cada que quisieren.

Nos, doña Ynes, muger que fuy de Alfonso de Moncada, e doña Aldonça, muger que fuy de Pedro Lopez de Ayala, vezinas de Murçia, otorgando aver avidos e resçevidos en nuestro poder de Ferrand Sanchez Manuel, alguazil, en nonbre del dicho çonçejo de la dicha çibdat a Miguel Ponç, e Alfonso de Çamora, e Miguel Llorente, e Ferrand Alfonso, omne de Pedro Gonçalez, e al fijo de Matheo de Chinchella, e a Ferrando de Cartajena, e a Gonçalo Gallego, e a Gonçalo Yañez, los quales estavan presos en la presyon de la dicha çibdat, prometemos e nos obligamos de nuestras llanas voluntades, syn fuerça e premia alguna, de los levar e entregar a Alfonso Yañez Fajardo, adelantado mayor del regno de Murcia, e que traeremos aqui a la dicha çibdat todos los presos de la dicha çibdat quel dicho adelantado tiene en los lugares de la comarca, salvo ende Juan Gomez e Alfonso de Santana e el adnado del Sevillano. E que estos tres que an de quedar en poder del dicho adelantado que sean seguros de muerte e de lision, e otrosy, quel dicho adelantado que dara a estos tres que ella an de quedar sobre fiadores carçeleros porque anden sueltos por los lugares de la comarca; e sy todos los dichos presos quel dicho adelantado tiene que de Murçia sean, non nos troxieremos salvo ende los dichos tres, que seamos tenidas de vos tornar e poner presos en la presyon a los ocho suso nonbrados quel dia de oy avemos resçevidos, e sy en qualquier de las dichas cosas falleçieremos e lo non cunplieremos, obligamos a nos e a todos



nuestros bienes a la merçed del conçejo general de la dicha çibdat. E sobre esto renunçiamos a las leyes del sabio Veleano que son ayudantes a los derechos de las mugeres e a todo otro fuero, derecho, ley e razon, constituçion e costunbre contra esto veniente, e tener e conplir obligamos a nos e a todos nuestros bienes muebles e rayzes avidos e por aver en todo lugar.

Fecha la carta en la çibdat de Murçia quatro dias de abril, año de mill e trezientos e noventa e çinco años. De que fueron presentes testigos llamados e rogados Juan Ferrandez de Alarcon, e Francisco Çelrran, e Martin Flores, vezinos de Murçia.

c) Las razones de una suegra

En diciembre de 1396 era presentada y leída ante el concejo de Murcia la siguiente carta:

Don Enrique, por la graçia de Dios rey de Castilla, de León, de Toledo, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jaén, del Algarbe, de Algezira e señor de Vizcaya e de Molina. A vos, doña Estevanía Sanchez, muger que fuerdes de Pagán Rodríguez, vezina de la çibdat de Murçia, salut e graçia.

Sepades que Lope Royz de Dávalos, alcayde del castillo de Cartajena, por sy e en voz e nonbre de Vrraca Royz, su fija legitima, se me querelló e dixo que agora puede aver seys meses poco mas o menos tienpo, que la dicha Vrraca Royz su fija casara e fiziera boda con Gonçalo Rodriguez de Pagana, vuestro fijo, en la çibdat de Cartajena. E despues de esto, a cabo de siete semanas, estando el dicho Gonçalo Rodriguez e la dicha su muger en la huerta de Murçia, en una alcaría del dicho Gonçalo Rodriguez, que acaesçió finamiento del dicho Gonçalo Rodriguez, vuestro fijo. E que la dicha Vrraca Royz que fue a esa çibdat de Murçia al sotierro e onrra del dicho su marido, e conplido e acabado el dicho sotierro e onrra del dicho su marido que se quisiera tornar la dicha su fija para el dicho Lope Royz su padre, e que vos, la dicha doña Estevanía Sánchez, que la non dexastes nin dexaedes tornarse para el dicho su padre, antes dize que la retovieses e retenedes por fuerça e contra su voluntad en vuestra posada, ençerrada de tal guisa que solamente a la iglesia nin a otras partes algunas que nunca la dexastes ir nin sallir despues del dicho sotierro acá. E que dezides que la que-redes tener así fasta que para, por lo qual dize que sodes caida en çiertas penas segunt derecho por la tener ençerrada contra su volun-



tat en la manera que dicha es. En lo qual, si así oviese a pasar, el dicho Lope Royz diz que la su fija e el que reçibrien agravio e synrazon, e pidiome por merçed que le proveyese de remedio sobre ello.

E yo tovelo por bien. Porque vos mando que luego vista esta mi carta dexedes a la dicha Vrraca Royz sallir de vuestra posada e irse para el dicho Lope Royz su padre e ge la entreguedes a el o a su mandado libre e desenbargadamente con todo lo suyo, porque ella pueda bevir e usar de si libremente e sin premia ni ençerramiento alguno, así como a presona libre que non ha fecho ni dicho porqué meresca estar detenida ni ençerrada contra su voluntat, quanto más que dize el dicho Lope Royz que por la dicha su fija ser moça de diez e seys años e estar así tanto tienpo detenida e ençerrada contra su voluntad que se reçela que por enojo del dicho ençerramiento que reçibiría algunt agravio en su persona. E non fagades ende al so pena de la mi merçet e de mill doblas de oro para la mi camara. Pero que es mi merçet que al tienpo del parto que sean puestas çiertas mugeres pertenesçientes e onestas e sin sospecha alguna porque sea sabida la verdat de lo que pariere la dicha Vrraca Royz.

E demas, sy lo así non quisieredes fazer e conplir, por quanto el dicho Lope Royz diz que sodes rica e enparentada e tal con quien por ello con vusco non podría alcançar conplimiento de derecho la dicha su fija ni el, por ende, mando al omne que vos esta mi carta presentare que vos enplaze que parescades en la mi corte ante mi doquier que yo sea del dia que vos fueredes enplazada fasta vynte dias primeros siguientes a dezir por qual razon non conplides mi mandado e a responder e conplir de derecho al dicho Lope Royz por sy e en nonbre de la dicha su fija, e si paresçieredes mandar vos he oir e librar a los sobredichos como la mi merçed fuere e fallare por fuero e por derecho. E si non paresçieredes, en vuestra ausencia e rebeldia mandaré proceder contra vos como fuere de razon e de derecho. E de como esta mi carta vos fuere mostrada e la cunplieredes, mando so la dicha pena a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo porque yo sepa en como conplides mi mandado.

Dada en la villa de Madrit veinte e ocho dias de otubre, año del nasçimiento de nuestro señor Jhesuchristo de mill e treçientos e noventa e seis años. Yo Pedro Alfonso, la fiz escrevir por mandado de nuestro señor el rey. Yo el rey.



Quien presentaba esta carta era Martín Díaz de Albarracín, personero de Estefanía Sánchez, acompañada de un largo escrito de descargo y de denuncia de desafuero. Las razones que en él se exponen son muy diversas y de desigual valor. Por una recurre a argumentos contradictorios, como el de manifestar: «la dicha Estefanía Sánchez como quier que es bien enparentada, es muger llana e simple e todo omne del mundo puede aver con ella conplimiento de derecho e de justiçia, e el dicho Lope Royz es el poderoso, con el qual pocos podrían alcançar ni nunca alcançaron conplimiento de derecho ni de justiçia, e es vasallo de nuestro señor el rey e alcayde del dicho castillo de Cartajena, e por ello estos tales son poderosos segunt el estado en que estan por ser omnes mas que las mugeres e son segunt derecho de simple justiçia».

Otras razones son las de un verdadero leguleyo, como el de que no debía acatarse la carta real porque le faltaba la expresión de «sy asy es»; o que la carta se había ganado callada la verdad, o que estaba sellada con el sello de la poridad y no con el mayor; igualmente abundan las citas o inserta en su alegación numerosos privilegios a la ciudad de reyes anteriores o disposiciones del Ordenamiento de Alcalá, que a su entender evidenciaban y demostraban que la carta real debía ser tachada de desafortada y por tanto no cumplirse.

Y, en uno de estos razonamientos alegados para que no se ejecutara la voluntad real, es donde la verdad no puede ocultarse y se manifiesta con toda su crudeza. Al rebatir la acusación de secuestro formulada por Lope Ruiz Dávalos, por haber dado «a entender al dicho señor rey que la dicha Estefanía Sánchez tenía en su poder e en su casa en manera de presa por fuerça e contra su voluntad a la dicha Vrraca Royz, fija del dicho Lope Roys, su padre, e forçados sus bienes. Lo que non se podría mostrar ni provar con verdat que así sea que la dicha Estefanía Sánchez tenga bienes algunos en su poder ni en su casa que sean ni pertenescan a la dicha Vrraca Royz, e si la dicha Vrraca Royz está e mora en casa de la dicha Estefanía Sánchez, su suegra, está e mora por su talante e con su plazer e voluntat e non por fuerça de la guisa e manera quel dicho Lope Royz le dió a entender al dicho señor rey quando la dicha carta ganó; e porque el dicho Lope Royz e la dicha su muger non moran ni estan en la dicha çibdat e estan e moran en el dicho castillo de Cartajena, ques a nueve leguas de la dicha çibdat, e otrosy, porque la dicha Vrraca Royz es preñada del dicho Gonçalo Fodriguez, que fue su marido, fijo de la dicha Estefanía Sánchez, e el dicho preñado está en el mes de parir, porque quando para la dicha Vrraca Royz, esté en poder de la dicha Estefanía Sánchez, que la dicha Estefanía Sánchez e otras buenas mugeres parientas del dicho Gonçalo Rodríguez vean la criatura



que nasçiere, porque dubda non pueda serr puesta de como en derecho es ordenado que se deve fazer, por lo qual la dicha carta deve ser obedesçida e non conplida».

Eran años propicios para que los más fuertes pudieran satisfacer sus propósitos. La carta real fue fallada por desaforada y por tanto el concejo recabó para sí mostrar ante el rey en plazo de treinta días las razones por las que así la consideraban. Cualquiera que fuera la decisión real, cuando se produjera, sería mucho tiempo después de que hubiera tenido lugar el parto de Urraca Ruiz, en casa y bajo la atención, cuidados y vigilancia —celosa vigilancia—, de su suegra Estefanía Sánchez.

d) El vestir de las mujeres

La sociedad y la economía imponen modos de vida, reglamentan las actividades, diferencian clases sociales y discriminan razas y religiones. Pero el medio más eficaz para mantener el orden de cosas existente, en donde forzosamente la evolución es muy lenta y que la diversidad de estamentos continúen en su adecuado equilibrio, es la persistencia y cumplimiento de las leyes y costumbres comúnmente establecidas.

El cambio, la necesidad, la conveniencia de facilitar el acceso a la gente de inferior condición que por sus propios medios pudiera ascender en la escala social, surgió con la caballería villana. Todo un estímulo para los mejores, para los audaces. Pero tiempo más adelante, la burguesía urbana adquiere otra mentalidad, la de que el dinero proporciona una vida espléndida superando en el gasto a los hidalgos, aunque sin gozar de sus prerrogativas y exenciones tributarias, compartiendo con ellos el gobierno de la ciudad. Pero la Monarquía necesita el concurso de todos, combatientes a caballo, jinetes, y el medio es la obligación de mantener caballo y armas cuando se tiene renta suficiente, cuya cuantía señala en cada momento el monarca, y surge el caballero contioso o de alarde. Mantener caballo y armas supone un importante gasto que se compensa insuficientemente con exenciones económicas. Pero también existen otras concesiones que son precisamente en el vestir, en donde juega papel poderoso la vanidad femenina.

Se establecen severas reglas en el uso de determinados vestidos, en sus calidades, colores y en adornos, con lo que se limita a ciertas clases sociales la posibilidad de vestir igual que otros. Surgen las leyes suntuarias como las de Alfonso X y Alfonso XI contra los excesos en el vestir y reglamentando su uso. Otras veces son los municipios los que vigilan y aplican severas ordenanzas al establecer diferencias en las indumenta-



rias, que responde a la mentalidad que predomina en la clase gobernante. Lo es entre solteras y casadas; entre hidalgos, cuantiosos y pecheros; entre cristianos, moros y judíos; entre mujeres públicas y honradas damas o castas doncellas. Todo son discriminaciones a la hora de criticar, juzgar y diferenciar a los que están por debajo. Y la cuestión acaba en disyuntiva: sí o no, tener o no tener caballo, que sus mujeres e hijas pudieran vestir o no las prendas que anhelaban.

«Otrosy, que qualquier que non toviere cavallo suyo continuamente o potro de silla de tres años arriba, que su muger ni sus fijos non puedan traer trenas ni brochaduras ni çarçillos ni sartas ni oro ni plata ni piedras preciosas ni alfojar ni çendales ni peñas veras ni grises ni armiños ni otros adobos de oro ni de plata en qualquier manera, e sy contra esto fuere que peche el padre o el marido del que lo contrario fiziere, de quinientos maravedis por cada vegada que troxere lo defendido e pierda los paños e lo defendido que asy troxere».

e) La dote de una novia

Los capítulos matrimoniales en que se especifican dote y arras, no lo constituyen un contrato formal y obligado entre gente pudiente, sino que por sí señalan las condiciones económicas y jurídicas a que se comprometen los novios. Y estos capítulos son fundamentales para conocer, aunque no sea por entero, la posición económica de los futuros esposos, en parte sus medios de vida e indirectamente otras manifestaciones que afectan o reflejan también aspectos socio-económicos de la ciudad, de la tierra de su jurisdicción y de los hombres que en ella viven.

Este es el caso de Teresa Sánchez de Claramunt, huérfana, quien con el consentimiento de su tío Manuel Porcel y otros parientes, prometió casarse con Martín Díaz. Ambos novios pertenecían a familias bien conocidas del patriciado urbano. Ella era hija de Juan Sánchez de Claramunt que había sido regidor de la ciudad, y cuya cuantiosa dote pone de manifiesto su firme posición económica. Por su parte el novio puede identificarse con Martín Díaz de Albarracín, a quien al año siguiente de su boda el adelantado Juan Fernández de Orozco le designaba su teniente en el adelantamiento. Otro dato valorable en cuanto a la condición social de los novios es la lista de los testigos de la carta matrimonial, encabezada por el Obispo de Cartagena y el adelantado mayor del reino de Murcia, los máximos representantes en el orden eclesiástico y civil.

La dote y ajuar que llevaba Teresa Sánchez a su matrimonio estaba



compuesta por unas casas en la parroquia de San Lorenzo; casa cortijo y palomar en Rumfa y casas en Noria y Cinco Alquerfias; 780 tahullas en los pagos de Rumfa, Alguazas y Horra y Cinco Alquerfias; 340 tahullas de riego de noria en El Saladar; 120 de tierra albar en Tabala y medio rafal en Sangonera. Por todo ello percibía unas rentas no muy grandes, ya que se extendía desde los ocho maravedís por tahulla, a seis, cinco y a uno según calidad de la tierra, lo que en conjunto no parece que superara los dos mil maravedís anuales y unos pares de gallinas. Si tenemos en cuenta que dos años más tarde fijaba Pedro I como jornal por cavar, podar o segar dos maravedís y seis dineros y cantidades inferiores por trabajos que requerían un esfuerzo menos duro, cabe pues considerar como cuantiosa la dote de Catalina Sánchez.

Cantidad y características que responden plenamente al concepto que se forma alrededor de la figura de quienes integran el patriciado urbano. La vida del hidalgo implica actividades muy diversas, pero no el cultivo directo de las tierras, aunque sí la adquisición de heredades como medio de emplear el capital y obtener rentas fijas anuales; la concentración de propiedades por matrimonio o por el gran número de defunciones y la transformación de la economía natural en monetaria y por ello la sustitución del régimen de aparecería por los censos, que se conciertan en cantidades determinadas y que se pagan en una o en dos veces al año y en metálico.

Esta es la dote de la huérfana Catalina Sánchez, cuyo matrimonio se verifica en 1349, precisamente cuando desde el año anterior la Peste Negra había hecho su aparición en el reino de Murcia y seguiría dejando su profunda huella aquel mismo año, una de cuyas víctimas sería el primer testigo de este documento: el Obispo de Cartagena. Pero son bienes que no alcanzan ni con mucho la sólida fortuna en casas, censos y tierras que constituyó la dote de Francisca Escorceyn cuando seis años antes casaba con Juan Guirao, quien correspondió a ella con arras de 15.000 maravedís, que como diezmo de sus bienes le entregaba, aunque manirroto y gastador, vendió y liquidó lo propio y ajeno no dejando nada más que el lugar de Fortuna. Cuando el segundo marido de Francisca Escorceyn intentó recuperar los bienes dotales, arras y gananciales de su esposa, sólo pudo recuperar una mínima parte de su haber.

Por su parte Martín Díaz aumentaba la dote entregándole mil maravedís en concepto de arras, como diezmo de sus bienes. En el contrato se agregan una serie de cláusulas en que se manifiesta el principio de inalienabilidad dotal, así como la mutua entrega de la mitad de los gananciales y otras disposiciones propias de este tipo de contratos.



En el nombre de Dios e de la Virgen Santa Maria su madre, amen. Sepan quantos esta carta vieren como yo, Teresa Sanchez, fija de Juan Sanchez de Claramund e de doña Saurina su muger, vezina de Murçia, con voluntad e consentimiento de Manuel Porçel mi tio e de los otros mis parientes, proponando fazer matrimonio con vos, Martin Diaz, vezino de Murçia, a ley e vendiçion de Santa Yglesia, traygovos en dote e axovar mio unas casas que son en Murçia, en la collaçion de San Llorente, que afruentan. Otrosi, vos traygo la casa cortigo e palomar con çient e seys taffullas de tierra que y son en la Roaymia, huerta de Murçia, que afruentan. Otrosi, quatro tafullas e quatro ochavas e media de tierra e viña que son en el dicho lugar, que los herederos de Pascual Dayles me fazen de çienso por ellas por cada tafulla ocho maravedis cada año, que se pagan cada año la meytad en la fiesta de Sant Johan del mes de junio e la otra meytad en la fiesta de Sant Miguel. Otrosi, quatro tafullas e quatro ochavas e media de tierra que son en el dicho lugar, por las quales los herederos de Guillem Solçina e su muger me fazen de çienso por cada una tafulla ocho maravedis, pagadores en las dichas fiestas. Otrosi, dos tafullas de tierra en el dicho lugar que a mi fazen de çienso Françisco Oliver, heredero de doña Sauryna su muger, al dicho preçio por cada una tafulla, pagadores en las dichas fiestas.

E de otra parte, en Alguasta, huerta de Murçia, onze tafullas de tierra que los herederos de Pedro Vazaez me fazen de çienso seys maravedis por cada vna tafulla, pagadores en las dichas fiestas. Otrosi, seys tafullas de viña que los herederos de Pedro Martinez de Sala fazen a mi de çienso seys maravedis por tafulla, pagadores en las dichas fiestas. Otrosi, seys tafullas de tierra en el dicho lugar que doña Guillamona, muger que fue de Martin Ferrandez, de mi tiene al dicho preçio pagadores en la dicha fiesta. Otrosi, çinco tafullas menos ochava que Pedro Ferrandez, frenero, me faze de çienso por el dicho preçio en las dichas fiestas. Otrosi, tres tafullas de viña que Pedro de Remolyns tiene a çienso al dicho preçio en las dichas fiestas. Otrosi, tres tafullas de viña que la muger de Vernat Pocoll faze de çienso al dicho preçio en las dichas fiestas. En las quales todas tafullas de Alguasta yo e a dar por çienso cada año para sienpre dozientos e tres maravedis a Manuel Porçel el sobredicho, como a heredero de doña Beatriz, su madre, por razon quel dicho mi padre los fazia de çienço a la dicha doña Beatriz, su madre, por razon de veynte e çinco tafullas que y son, que se pagan al dicho Manuel Porçel en las dichas fiestas segund que mejor e mas conplidamente



se contiene en la carta en esta razon fecha por ante Andres Montaner, notario publico que fue de Murcia, finado.

Otrosi, vos traygo en la Noria yusana fasta çinquenta e çinco tafullas de tierra poco mas o menos, que son contadas por medio quinto del alqueria. Otrosi, vos traygo çient tafullas de tierra, que son un quinto, de que me faze de çienso doña Menga, muger que fue de Miguel de Ton, çient maravedis e syete dineros, pagadores en las dichas fiestas cada año. Otrosi, Miguel de Ton, fijo de la dicha doña Menga medio quinto, que son çinquenta tafullas, que fazen de çienso çinquenta maravedis e quatro dineros. Otrosi, çinquenta tafullas de tierra, ques medio quinto, que Domingo Pastor faze de çienso çinquenta maravedis e quatro dineros. Otrosi, la muger de Pedro Esquierdo o sus herederos, por medio quinto çinquenta maravedis e quatro dineros en las dichas fiestas. Otrosi, Guillem Roig por un quarto veynte e çinco maravedis e dos dineros en las dichas fiestas. E Martin Pascual e los herederos de doña Guillamona, su muger, un quarto veynte e çinco maravedis e dos dineros en las dichas fiestas. Pedro de Linares por un quarto veynte e çinco maravedis e dos dineros, pagadores en las dichas fiestas. E Domingo Pascual por medio quarto, doze maravedis en las dichas fiestas. E Jayme Bernat, su hermano, por medio quarto, treze maravedis e dos dineros. E los herederos de Pedro Feltes por un quarto, treynta e quatro barçeloneses. E Juan de Huesa, su hermano, por medio quarto, treynta e dos barçeloneses, pagadores en las dichas fiestas. Que montan todos los dichos çensales de la Noria yuso quatroçientos e tres maravedis e dos dineros e sesenta e seys barçeloneses.

Otrosi, vos traygo çient e veynte e çinco barçeloneses de plata que Estevan de Finojosa e Pasqual de Finojosa e Juan de Verdala e los herederos de Guillem Balaguer fazen a mi de çienso cada año las dichas fiestas por çinquant tafullas de tierra que tienen en la Noria mediana; çinquenta e syete barçeloneses de plata que Pedro Lopez e Anton Perez e otros me fazen de çienso en la Horra mayor en las dichas fiestas e dos pares de gallinas este mesmo por unas casas; e Alvaro de Olmedo por casas que tiene en el dicho lugar, dos pares de gallinas; e Pedro Pedros veynte e çinco maravedis por çinquenta tafullas que de mi tiene açensadas en las Çinco Alquerias e una tafulla e media de viña e quatro tafullas de tierra que labra el dicho Guillem Roig. Otrosi, vos traygo trezientas e quarenta tafullas de tierra que yo he en la dicha alqueria que son e fueron del riego de la añora en El Saladar, e mas çient e veynte tafullas de tierra alvar en Tabala, termino de Murcia. Otrosy, vos traygo la meatad



del rahal que dizen Bernat Faure en Sangonera. Los quales todos bienes sean e finquen por mios bienes dotales.

E yo el dicho Martin Diaz, proponando fazer matrimonio con vos dicha Teresa Sanchez a ley e bendición de Santa Eglesia, que me avedes a trager los sobredichos bienes, e yo fago vos de arras de lo mio propio mill maravedis de X dineros el maravedi desta moneda agora corribile de nuestro señor el rey, que es el diezmo de mis bienes que estimo valer el dia de oy, los quales sobredichos quiero e otorgo que sean e finquen por vuestros bienes dotales e prometo vos salvar la dicha dote e arras e que vos sean e finquen a salvo e seguro sobre mi e sobre todos mis bienes.

E nos, los sobredichos Martin Diaz e Teresa Sanchez ante del matrimonio ser celebrado entre nos, por postura nupcial otorgamos que nos fazemos donaçion el uno de nos al otro de la meytad de todas las cosas gananciales e mejoramientos que fizieremos en uno durando el matrimonio, de la qual meytad cada uno de nos pueda fazer todas sus voluntades con hijos e sin hijos francamente e libre e quita sin embargo e contraste el uno del otro e de otra qualquier persona. Otrosi, queremos e otorgamos por postura nupcial, prometemos el uno de nos al otro que si aviamos hijos deste casamiento e aquellos finaren sin hedat conplida, que lo del uno que fincase que sea e finque en los que fincaren vivos. Otrosi, por postura nupcial fecha entre nos queremos e otorgamos que si yo el dicho Martin Diaz finava ante que vos, la dicha Teresa, e fincase fijo o hijos de vos e aquellos finaran, que vos sin hijos herederos que de aquellos non fincase, que vos la dicha Teresa Sanchez ayades por herençia de aquellos de los mis bienes diez mill maravedis e non mas, e todo lo demas que yo oviere por merçed o seña en qualquier manera, que sea e torne a los mios parientes mas propincos. E otrosi, si yo la dicha Teresa en la manera sobredicha finava, que vos dicho Martin Diaz de los bienes mios por herençia de los nuestros hijos que desta guisa finasen quantia de diez mill maravedis e non mas, e lo demas que yo oviere que sea e fingue e torne a los parientes mios mas propincuos.

E prometemos el uno de nos al otro tener e conplir todo lo que dicho es e que non vernemos ni faremos venir contra ello por alguna manera, derecho ni razon, renunçianmos sobre esto a todo fuero, derecho, ley, razon, costunbre, porque contra esto que dicho es venir e rebogar podiesemos en todo e en parte. Fecha la carta en Murçia, veynte e çinco dias de febrero, era de mill e trezientos e



ochenta e siete años. Testigos son desta carta, llamados e rogados, el onrrado padre señor don Pedro, obispo de Cartajena; Johan Ferrandez de Horosco, adelantado del regno de Murçia; e Pedro Gonzalez, thesorero, e Johan Ferrandez de Santo Domingo, e Bernat de Rallad, vezinos de Murçia.

Yo, Johan Ferrandez de Ulaño, notario publico de la çibdat de Murçia, que esta carta fiz escrivir e sacar de los libros de notas de Bartolome de Navarra, notario publico que fue otrosi de la dicha çibdat, por otoridat que a mi fue dada e otorgada por la corte de la dicha çibdat, e la di a la parte de la dicha Teresa Sanchez e çerrela veynte e ocho dias de março, era de mill e trezientos e noventa e çinco años, e en testimonio pus y este mio acostunbrado signo.

f) Fuga de novios

La fuga de novios conforme la costumbre medieval era considerada como un raptó, pues aunque hubiera consentimiento de la mujer, el acto se calificaba como delito contra la patria potestad, toda vez que se realizaba contra la voluntad de la autoridad paterna o de quien le sustituía. Y las consecuencias, caso de ser hallado culpable, cuando no había composición o avenencia, era la muerte.

Esto es lo que sucedió en Murcia a fines del siglo XIV a Juan Fernández, quien con Catalina Vilatorta «se eran ydos en uno», según la expresión del escribano concejil, a Guardamar, lugar que consideraron bastante lejano de Murcia para escapar a las iras paternas y además en reino extraño.

No debieron ser muchos los días que los novios pudieron disfrutar en paz, pues localizados y denunciados ante el lugarteniente de gobernador de Orihuela, Pedro de Vilatorta, con su hermano y el «clan» familiar, en número superior a una decena de hombres, fueron a Guardamar a tomar cumplida venganza. Enterado Juan Fernández de cuanto se tramaba, se refugió en la iglesia mayor de Guardamar, pero sin respeto al derecho de asilo eclesiástico ni al sagrado lugar, fue sacado a la fuerza y con tres palos que compraron hicieron una horca y lo ejecutaron sin figura de juicio alguno, quedándose con cuanto llevaba.

En la denuncia de su madre, que se firma «doña Maria Lopez, muger que fuy de Pedro Barçelon», narrando cuanto había sucedido, singularizamos dos datos por el interés que ofrecen. Es uno su afirmación de que su hijo Juan Fernandez había nacido en Fuerteventura. Lo cual supone que la estancia de sus padres en la isla canaria se remonta al siglo XIV,



a donde quizá llegaron cuando a mediados de la centuria arribaron al archipiélago portugueses y catalanes, si bien también pudo ser más tarde, aunque las condiciones de Fuerteventura no fueran las más propicias para el establecimiento de un matrimonio con todas las dificultades que supondría el nacimiento de un niño. Y desde luego, a tenor de los apellidos de los padres, tratamiento de la madre y noviazgo con Catalina Vilatorta no cabe pensar en un antecedente esclavo, más aún cuando había sido recibido como vecino de la ciudad de Murcia, lo que supone reconocimiento oficial de una condición social concreta. Y no deja de sorprender el interés materno por hacer patente el origen isleño de su hijo, precisamente en el año 1396, cuando la ocupación castellana efectiva de Fuerteventura no tiene lugar hasta 1403.

Es otra su posición económica. La que parece guardar cierta relación con su procedencia, casi la de un «indiano», por la cantidad y diversidad de monedas que llevaba en su fuga con Catalina, puesto que su madre enumera lo que le había sido robado: 33 doblas de oro moriscas, 45 florines de oro de la ley de Aragón, 95 reales de plata y suponemos que algunas blancas castellanas. A este caudal numerario se añadía una nómina de plata que pesaba 10 reales, una mula de albarda valorada en 25 florines, mas lanza, puñal guarnecido con plata, etc., lo que también indica su condición acomodada.

La madre reclamó cuanto le había sido robado y el concejo acordó mandar a Pedro de Vilatorta que reintegrara lo tomado y, caso de no hacerlo, que los jurados vendieran tanto de sus bienes cuanto valía lo robado; también que los jurados se informaran si tenía Juan Fernández algunos otros bienes en la ciudad y se los entregaran a su madre. Por otra parte condenó a Pedro de Vilatorta y a su hermano a salir fuera de la ciudad y su término como principales causantes de la muerte de Juan Fernández.

Ante vos, los honrrados señores conçeio general, cavalleros, escuderos e ofiçiales e omes buenos de la noble çibdat de Murçia, paresco yo, doña Maria Lopez, muger que fuy de Pedro Barçelon, como a madre e conjunta persona que so de Juan Ferrandez, mi fijo, que naçio en Fuerteventura, e soplicando a la vuestra merçet, digo en como bien sabe la vuestra merçet o podedes saber en como sobre una injusta e non verdadera acusaçion que contra el dicho mi fijo fue puesta ante Llorenç de Alavaña, teniente logar de governador, por Pedro Vilatorta e otros sus parientes vezinos de la dicha çibdat diziendo quel dicho mi fijo que se fuera desta dicha çibdat con Catalina, fija del dicho Pedro de Vilatorta e que fizieran en uno adulterio



en el lugar de Guardamar, lo que Dios non quiera que fuese nin sea verdat. Sobre lo qual, señores, el dicho Pedro Vilatorta e Juan Vilatorta e Pedro Fontes e otros vezinos desta dicha çibdat, sus parientes, fuesen o enbiasen a la villa de Molina Seca, e los sobredichos en vno con Juan Moraton e Alfonso Moraton su fijo, e Domingo Viçeynte, e Pedro Torrente el fijo, e Garçia Perez, perayre, e otros fuera enchados desta dicha çibdat que por sus pecados e merescimientos son fuera della, vinieron al dicho lugar de Guardamar este jueves que paso por matar al dicho mi fijo. E el dicho mi fijo veyendo este fecho pusose e entrose en la iglesia mayor que en el dicho lugar de Guardamar. E los sobredichos Pedro Vilatorta e sus parientes, fuera echados e otros con muy grant sobervia e osadia, e atrevimiento de mal fazer, non temiendo a Dios ni a las santas vertudes que ay estavan en la dicha iglesia, entraron dentro en ella e por fuerça e contra su voluntat e a arrenpuxones sacaron al dicho mi fijo de fecho de la dicha iglesia e contra todo derecho e syn ser ante oydo e vençido por fuero e por derecho, el dicho Juan Moraton en uno con los otros sobredichos conpraron tres palos e fizieron forca dellos e todos los sobredichos enforçaron al dicho mi fijo, en tal manera quel dicho mi fijo murio en la forca, diziendo los sobredichos muchas malas e feas palabras desta çibdat e de los vezinos e moradores della; e tomaronle al dicho mi fijo treynta e tres doblas de oro moriscas, e quarenta e çinco florines de oro de la ley de Aragon e noventa e çinco reales de plata e una nomina de plata que pesava diez reales de plata, e un mulo de albarda, que vale veynte e çinco florines, e una lança e un puñal guarnido con plata, que vale todo ochenta maravedis. Lo qual fue todo entregado al dicho Pedro Vilatorta, e se lo troxo todo a esta çibdat en uno con la dicha Catalina su fija. Por la qual, señores, soplicando a la vuestra merçet, pido vos por merçet e por derecho que pues el cuerpo del dicho mi fijo fue muerto syn razon e syn derecho, que los sobredichos bienes son mios como a su heredera e non del dicho Pedro Vilatorta, que como a vuestro vezino quel dicho mi fijo era, que me mandades entregar en tantos bienes del sobredicho Pedro Vilatorta que cunpla a lo que aquel syn derecho e syn razon le fue entregado de los bienes del dicho mi fijo, que asy le fueron tomados contra derecho en desonrra e vileça desta çibdat, e por ser creado del onrrado Andres Garçia de Laza, vuestro procurador. En en esto, señores, faredes derecho e lo que devedes e yo tener vos lo he en señalada graçia e merçet. E mantenga vos Dios por muchos tienpos e buenos al su serviçio e vos de fuerça e virtud sobre todos vuestros henemigos. Amen.



g) Manirrota

El concejo, único órgano que rige y controla la vida ciudadana, forzosamente había de atender y debía entender en toda clase de cuestiones que de alguna forma afectara a sus vecinos. Legisla, gobierna, castiga, amonesta o premia. Nada le es ajeno y todo le compete, incluso cuando lleva a efecto o no cumple las disposiciones del monarca, pues nada escapa a su vigilancia y a su responsabilidad.

Por ello, cuando en tiempos difíciles, cuestiones de escasa trascendencia para la vida ciudadana y que sólo incumbe a uno de sus vecinos llaman su atención y los regidores se afanan por su mejor resolución, resulta grato valorar el fondo humano existente en cada uno de los gobernantes, en cada uno de los «padres» de la ciudad, cuando se preocupan de todo lo que concierne al mejor vivir de sus conciudadanos y de cuantos habitan dentro del recinto murado de la ciudad. Si bien —la estructuración social así lo impone—, se manifiesten diferencias estamentales o étnicas, no por ello deja de existir y priva un profundo sentido moral en su deber de hacer justicia.

Se manifiesta así en el caso de una huérfana, rica heredera, que al cumplir la edad legal fue puesta en posesión de su patrimonio familiar. Sus dispendios, regalos y falta de sensatez en la administración de su herencia, motivarían la intervención concejil. Su caso expuesto en sesión dio lugar a que los regidores decidieran declarar su incapacidad y el nombramiento de un curador, al mismo tiempo que dispusieron que cuanto hubiera sido malgastado o dispendiado, se reintegrara al patrimonio de dicha heredera, dejando sin efecto las escrituras que se hubieran hecho por considerar sin valor legal las enajenaciones indebidamente efectuadas. En 16 de enero de 1397 Marcos Rodríguez de la Crespa, pariente de Catalina Rodríguez, aceptó su designación de curador y juró cumplir fielmente el encargo que le hacía el concejo.

En el dicho concejo fue dicho que Catalina Rodriguez, hija de Alfonso de Magaz, que gastava e malmetta los bienes que agora poco tiempo ha le fueron entregados, los quales tenía Gómez Carriello e por mandado del concejo general fue puesta dellos en posesión; e aún, que avía hecho carta de quatro tahullas dellas e gastava dellos quanto podía, e que esto non era bien. Por esta razon el dicho concejo e oficiales e omes buenos pusieron por curador de la dicha Catalina Rodriguez de los dichos bienes que entregados fueron a la dicha Catalina Rodriguez, porque aquella non los gaste, a Marco Rodriguez de la Crespa, que es pariente de la dicha Catalina Rodri-



guez, e mandaron a los jurados de la dicha çibdat que requieran de su parte al dicho Marcos Rodriguez que ponga en mala boz los dichos bienes, ca ellos como a conçejo revoque qualquier carta de donaçion o otro qualquier enagenamiento que la dicha Catalina Rodriguez haya fecho a qualesquier personas de cosa alguna de los dichos bienes.

h) Una honrada esposa

Un suceso ocurrido en Murcia el 6 de junio de 1430 nos proporciona un ejemplo bien patente de los sentimientos más profundos del murciano medieval: lealtad, honor y honra; virtudes esenciales que no sólo eran propias de la nobleza sino que pertenecían también al pueblo, pues, en cuanto a ideales, las gentes de más baja condición social tenían los mismos y, aun, en ocasiones, mayor estimación de estos sentimientos que los más linajudos caballeros.

Estos sentimientos eran comunes a todo el pueblo castellano que seguía fiel a unas costumbres tradicionales. Comunidad de sentimientos, pues la honra individual era una parte del total honor ciudadano. Causa por la que el acto deshonroso de un vecino repercutía en la vida colectiva de forma semejante a la que podría afectar a sus familiares; lo mismo que un hecho que hiciera patente y destacara alguna de las virtudes más admiradas por la colectividad, conseguía que éstas fueran ensalzadas, propagadas y enaltecidas como ejemplo a seguir y expuestas con orgullo al hacerse todos partícipes de ellas.

La honra y la vergüenza personal eran el resultado de una forma de vivir y de comportarse, por lo que todos podían gozar de ella en tanto que contaran con el crédito público u honor, siempre que mantuvieran su buena fama dentro de la vida colectiva entre sus convecinos. Porque el honor no sólo se debía a los hechos propios, sino que también influía aún más la calificación, la opinión, los hechos y dichos de los demás.

Deshonraban la cobardía, la deslealtad, la infidelidad de la esposa, la falta de cumplimiento del deber, la traición, alevosía o quebrantamiento de la fe dada. Cuanto mayor era la vergüenza, mayor aprecio se tenía a la honra propia y todos procuraban guardarla y conservarla celosamente y aun intentaban enaltecerla para gozar de mayor crédito y estimación de sus conciudadanos.

Ideales vividos y sentidos, valorados y estimados que llegada la ocasión justificaban decisiones privadas, personales o familiares, y decisiones públicas de los órganos rectores de la ciudad. Y de este curioso



suceso fue el concejo quien expuso públicamente las cualidades personales de una de sus vecinas, destacando con orgullo sus virtudes: fidelidad, por haber mantenido la fe que debía a su marido; cumplimiento del deber, por haber guardado «aquello que deben quanto a Dios o al mundo»; honor y vergüenza: «queriendo morir antes de ser deshonrada e su marido avergonzado».

El hecho puede sintetizarse así: un marido que por razón de su oficio marcha a Cartagena y deja a su mujer en compañía de un matrimonio amigo. Pero cuando fue de noche el desleal matrimonio abre la puerta de la casa a otro vecino que deseaba a la mujer del ausente. Y cuando el intruso intentó llevar a cabo su propósito, la asediada dama luchó con todas sus fuerzas por evitarlo y, en última instancia, en ropa menores, se arrojó por la ventana a la calle, lo que le ocasionó lesiones en la cabeza y rotura de un pie, siendo asistida por otros vecinos que acudieron a sus gritos de ayuda.

La honrosa conducta de esta vecina, «la gran virtud que en ella ovo» fue merecedora de una doble recompensa. Una, de tipo económico: exención de por vida a ella y a su marido de tributos reales y concejiles. Otra, de mayor trascendencia: que se hiciera constar en el libro de acuerdos concejiles y se pregonara a altas voces por las plazas y principales calles de la ciudad para que todos los vecinos tuvieran conocimiento de lo sucedido. Procuraban así enaltecer el honor de su protagonista y al mismo tiempo que sirviera de estímulo y ejemplo a las demás, «porque tan buen fecho es razon que sea publico a todos, e las buenas mugeres que lo oyeren lo traigan en sus memorias».

En el dicho conçejo fue dicho de como esta noche pasada estandos Gostança, muger de Juan de Murçia, colchero, en su casa segura, aviendo ydo el dicho Juan de Murçia su marido a la çibdad de Cartajena a librar algunas cosas que cunplian a su fazienda, e aviendo dexado en conpañia de la dicha Gostança, su muger, a Ferrando de Sesen e Ynes, su esposa, que despues que fue de noche, los dichos Ferrando de Sesen e su esposa se diz trataron con Juan de Oña entrase en la casa del dicho Juan de Murçia por se echar por fuerça con la dicha Gostança e la desonrrar. E asy avido el conçierto del dicho trato, diz que vino a la ora de la media noche e fue acogido el dicho Juan de Oña por los dichos Ferrando de Sesen e su esposa en la dicha casa; e asy acogido el dicho Juan de Oña, continuando en su mal propósito, por fuerça e contra voluntad de la dicha Gostança, cometio de echar mano por ella, estando desnuda durmiendo en su cama, por cunplir su voluntad. La qual, guardando



la fe que devia a su marido, se defendio del en tal manera que tanta fue la porfia que entre ellos acaesçio, que ella se vino a retraer en la camara de la dicha su casa e se puso arrisco de muerte de su persona antes de ser deshonorrada, de guisa que salto de las ventanas de la dicha camara en la calle de la Traperia, en tan manera que asy cayda fue socorrida de los vezinos que alli socorrieron; de la qual cayda se firio en la cabeça e se quebro el pie. E porque es razon que los omes e las mugeres que fazen virtudes buenas de sus personas guardan aquello que deven quanto a Dios e al mundo, segund que aquesta lo fizo queriendo morir ante que ser desonorrada ni su marido avergonçado, e porque de lo tal quede memoria e sea exenplo a otras para bien usar, ordenaron e mandaron quel dicho Juan de Murçia e la dicha Gostança, su muger, acatando la gran virtud que en ella ovo, que desde agora para en todas sus vidas sean esentos e francos que no paguen pechos ni tributos. E porque lo susodicho sepan todos, mandaronlo asy apregonar publicamente por la dicha çibdad porque tan buen fecho es razon que sea publico a todos e las buenas mugeres que lo oyeren lo traygan en sus memorias. Lo qual fue apregonado oy dicho dia por Juan de Çieça, pregonero publico del dicho conçejo, a altas bozes tañiendo con tronpeta en la plaça de Santa Catalina e en el canton de la Traperia. De lo qual fueron presentes testigos Ferrando Davalos e Alfonso Riquelme e Alfonso de Sandoval Perez de Briviesca e otros muchos vezinos de Murçia.

i) La protesta de los humildes

La reanudación de la guerra de Granada, programada por Enrique III y aprobada en las Cortes de Toledo de 1406, tenía un doble objetivo. Era uno el de poner freno a la belicosidad del monarca nasrí, que había efectuado diversas incursiones por las fronteras cristianas, lo que exigía el correctivo adecuado, y otro, el de volver a imponer el ideal reconquistador, olvidado desde los tiempos de Alfonso XI y que Enrique III tenía previsto en el amplio programa de su política exterior; forma también, en cierta manera, de mantener el orden interior, logrado tras largos años de tenaz pugna y lucha. Si la muerte le impediría llevar adelante sus propósitos, la guerra tendría inmediata efectividad merced al entusiasmo y esfuerzo que puso su hermano Fernando como tutor de su hijo Juan II, al mismo tiempo que, con amplia visión política, buscaba el medio que consideraba más propicio para su beneficio personal.

La guerra, iniciada bajo los mejores auspicios, no fue fácil, y los fracasos iniciales y la tardanza en lograr rápidamente un triunfo satis-



factorio, enfriaron los ánimos y rompieron la ilusionada esperanza de una breve y brillante campaña.

Si las cosas no marchaban todo lo bien que se pensaba en los frentes de lucha, algo peor sucedía en los lugares más alejados de la frontera. La duración de la guerra repercutía en la continuidad de apremiantes impuestos reales, que bajo el doble concepto de pedido y monedas fueron concedidos sucesivamente por las Cortes de Castilla atendiendo las insistentes, justificadas y también exigentes peticiones de don Fernando. Pero lo que las Cortes aprobaban no afectaba por lo general a los procuradores que otorgaban su voto, sino a los pecheros, sin representación efectiva a la hora de adoptar tales acuerdos.

Y de los pecheros, naturalmente, los más afectados eran los que menos tenían, ya que la imposición y reparto de estos subsidios no era enteramente proporcional a cuanto cada vecino poseía. Por otra parte, los territorios fronterizos con Granada sufrían la repercusión directa de la guerra en hombres, bestias y dinero y si a ello se añaden las mayores exigencias concejiles y continuidad de repartos extraordinarios durante varios años, la consecuencia fue un malestar general y que las protestas se hicieran cada vez más estridentes. Y lo fueron pronto en el barrio de San Antolín, extramuros de la ciudad de Murcia, el más pobre, pero también el más popular y el más bronco.

Su situación fuera de la ciudad, resto de un potente arrabal murado de época musulmana, y en donde convivían en ruinosas casas un corto número de mudéjares que integraban la morería y en su vecindad otras familias cristianas de escasos medios económicos, «gente pequeña» en el decir del patriciado, y que en su mayor parte acudía diariamente a la plaza de los «omes» en busca de trabajo. Antes de la salida del sol, en el lugar señalado, pues la plaza de los «omes» sufre algún que otro traslado, lo que que no tenían medios de vida propios, acudían a ella en la esperanza de ser contratados, braceros en la huerta o peonaje a jornal en la ciudad. La principal industria del barrio es la alfarería: tinajas, cántaros, platos, que no debían producir grandes beneficios ni de ocupar a mucha gente, pues el concejo efectúa frecuentemente de su peculio reparaciones en los hornos existentes para su conocimiento y no siempre cobraba el censo estipulado por la cesión del horno y local.

Gentes de cortos alcances económicos y de airada condición que se manifiesta en muchos actos. El rencor, la impotencia y el malvivir ocasionaban la murmuración, la queja y, a veces, el descontento público expresado contra quienes consideraban causantes de las perturbaciones que sufrían. Este es el caso que se promovió en el barrio de San Antolín,



expresando públicamente su disconformidad con el gobierno del infante don Fernando de Antequera, cuando aun no había ganado la plaza que le daría fama y posibilitaría su persona para más altos destinos.

Tampoco resulta extraño que las voces, denuncias, amenazas y «feas palabras» fueran las mujeres las primeras en manifestarlas, expresadas a viva voz y sin temor a las consecuencias o a los castigos que los regidores, alcaldes y jurados no dejarían de imponer, porque eran ellas las que más sufrían la carestía de los artículos de primera necesidad y la falta de medios económicos para adquirirlos. Pocos días antes de que San Vicente Ferrer entrara en Murcia, se denunciaba en el concejo esta actitud de las vecinas del barrio de San Antolín.

Otrosy, por quanto en el dicho conçejeo fue dicho que algunas mugeres de Sant Antolyn que an dicho e dizen muchas feas palabras contra el infante don Ferrando que Dios mantenga, diziendo contra el que lo degollarían en Antequera e dizen: tome esa Antequera, e diziendo contra el muchas cosas e palabras feas. Por ende, por quanto esto esto es muy grand deservio del rey nuestro señor e del señor infante e en grand menospreio de la su justicia, ordenaron e requirieron de parte del señor rey e del señor infante a micer Milian, alcalde ordinario de la dicha çibdad que faga pesquisa por la dicha collaçion de Sant Antolyn quien o quales personas son las que tales palabras dixeron contra la nobleza e alteza del señor infante e que pase contra ellas por justiçia corporalmente como fallase por fuero e por derecho.

j) Una cirujano judía

La posibilidad que tenían las mujeres para pasar a un primer plano o de singularizarse en la vida cotidiana de la ciudad no era fácil, sino al contrario, difícil, cuando no imposible. No es coincidencia el que la causa o motivo por el que algunas mujeres fueran bien conocidas u ocuparan puestos generalmente reservados a los hombres por sustitución personal y que lo realizan de forma oficial o privada, pero efectiva, sea por viudez, aquellas que continúan la labor de sus maridos. Unas veces tutelando al hijo primogénito menor de edad, como es el caso de doña María de Quesada a la muerte de su esposo, en virtud del nombramiento previo de sucesor en el adelantamiento de su hijo Pedro Fajardo, luchando en todos los frentes: militar, político, social y económico contra sus sobrinos que intentaban hacerse con el gobierno del reino. Lo es otras veces al frente de los negocios o en la administración del patrimonio familiar, y siempre en la vida privada de forma más o menos manifiesta.



También la unión familiar en un trabajo común facilita el acceso de las mujeres al desempeño de algunos oficios, bien menestrales, bien de profesiones liberales. Caso más singulares fue el de doña Jamila, quien al lado de su marido aprendió y, sin duda, hubo de ayudarle eficazmente mientras vivió en su actividad como cirujano. Con la habilidad y paciencia tan comunes en la gente de su raza, y en largo aprendizaje junto a su esposo, doña Jamila contaba con los conocimientos y experiencia necesarias para trabajar como cirujano a la muerte de don Yuzaf.

Así probó a hacerlo y dado que para poder ejercer tal profesión era imprescindible la autorización concejil, solicitó la oportuna licencia. En su petición hacía constar que «era sabidora e avia buena plática de la arte de çulugia e avia fecho e fazia buenas curas de la dicha arte, la qual platica avia aprendido del dicho su marido». Y el concejo, habida certificación de hombres buenos de la ciudad, que testimoniaban y daban fe de las buenas curas que había hecho doña Jamila desde el fallecimiento de su esposo, le concedieron la licencia solicitada previo juramento ante los alcaldes, y no dejaron de advertirle de que «si algun yerro fiziese en el dicho ofiçio, que se pare en ello».

Sepan quantos esta carta vieren como nos, el conçejo, alcaldes, alguazil e jurados de la noble çibdad de Murçia, porque muchos omes buenos de la dicha çibdad nos dixieron e fizieron fee e testimonio que vos, doña Jamila, muger que fuystes de don Yuçaf, çulugano, judia, aviades fecho muchas y buenas curas del arte de çurugia, e nos pidieron de vuestra parte que vos fuese dada liçençia para usar del dicho ofiçio de çulugia, e nos, seyendo çiertos que vos erades abil e suficiẽte para usar de la dicha arte de çulugia por las razones sobredichas, aviendo avido certifiçacion de muchos omes buenos de la dicha çibdad de las obras que aviades fecho de la dicha arte de çulugia, por ende, por esta nuestra carta damos e otorgamosvos liçençia e abtoridad de usar de la dicha arte de çulugia en toda la dicha çibdad e en su termino, e que usedes bien e lealmente a serviçio e merçed de nuestro señor el rey e a pro e bien de las gentes. E por ende, mandamos de parte del señor rey e de la nuestra que ningunos non sean osados de vos enbargar nin contrallar de usar de la dicha arte de çulugia en ninguna manera. E porque esta dicha liçençia e abtoridad sea a vos mas firme e estable, e reçibido de vos juramento sobre vuestra Tora segun vuestra ley, que lo faredes bien e lealmente, mandamosvos dar esta nuestra carta en testimonio, sellada con el sello mayor de nos el dicho conçejo de çera colgado. Fecha a treze dias del mes de agosto, era del dicho año de mill e quatroçientos nueve años.



k) Las marginadas

La discriminación racial y religiosa en los siglos medievales es un hecho tan acostumbrado como generalizado por musulmanes y cristianos. Pero la convivencia, la tolerancia y la comunicación se mantuvieron sin esfuerzo y dentro de amplios cauces, que se estrechaban en épocas conflictivas o de penuria y que si se recuperaban en las etapas coyunturales más propicias, no obstante fueron disminuyendo gradualmente en cada ocasión. Aislar, separar, prohibir, disminuir la libertad de movimiento u olvidar y no respetar sus derechos fueron sucesivas trabas que irían diferenciando cada vez más a los hombres de distinta religión y raza y medio coercitivo para su conversión.

De condición socio-económica más baja que la gente de la ley mosaica y manteniendo una vida por lo general muy humilde, frecuentemente mísera y en precario, la minoría musulmana obtenía la protección concejil murciana por la necesidad de sus servicios. Pero fue siempre insuficiente y por ello sufridos pacientes de la intolerancia y excesos que frecuentemente recibían de sus convecinos cristianos. Y al maltrato aumentaba en los períodos de debilidad del poder real o de los gobernantes del municipio. Y lo fue aún más en la última década del siglo XIV cuando en Murcia tiene lugar un prolongado conflicto político-social que afectó a toda la ciudad durante ocho años y del que no escaparon ninguno de sus vecinos y moradores. Son los momentos de mayores estridencias en declaraciones y en la adopción de medidas concejiles rigurosas, las que en cierta forma preludian el inmediato fin del conflicto. La pérdida de prestigio y de autoridad de los dirigentes supone también una degeneración de las normales formas de convivencia, más aún cuando entonces era más fácil el abuso del más fuerte y el desenfreno con la aparición de los más vulgares instintos y las más groseras manifestaciones.

Así sucedió con las guardas del almojarifazgo que controlaban el paso por la aduana y las guardas de sacas y cosas vedadas que vigilaban el camino de Murcia a Molina Seca. Y en esta ocasión que comentamos, una vez sus víctimas serían los mudéjares que acudían a la ciudad a vender sus productos y atender a su abastecimiento. La denuncia presentada contra la actuación de las guardas y que motivó la intervención concejil evidencia el maltrato y las torpes maneras que se tenía con ellos y especialmente con las mujeres al obligarles a mostrar públicamente todo su cuerpo por diversión y vejamen.

Por quanto en el dicho conçejo fue dicho e dado a entender que muchos que se nonbran guardas, asy del almozarifazgo como de las



sacas e cosas vedadas, e estos atales que se ponian en el camino de Molina, que es camino castellano, e que destortollavan los moros e aun a las moras, fasta les fazer mostrar las tetas e aun su verguenas, e que esto que era muy grant desonrra de la çibdat en consentir las dichas cosas, ende mas a los moros que trahen a la çibdat trigo e çevada e leña e carbon e otras vituallas para mantenimiento e provision de la dicha çibdat. Por esta razon el dicho conçejo e ofiçiales e omnes buenos ordenaron e mandaron que por los jurados de la dicha çibdat sea mandado a los almoxarifes e alcalle de las sacas que ellos pongan tales guardas porque la dicha çibdat sea dellos contentos e ellos ayan su derecho de lo que fuere tomado por las dichas guardas, e que las dichas guardas que asy pusieren que los escrivan e manifiesten en poder del escrivano del conçejo, porque el dicho conçejo vea sy son pertenesçientes para ello, a estos tales guardas de las sacas que esten a los mojones, e las guardas de las aduanas que esten en las puertas do es acostunbrado, e sy fizieren lo que non deven se paren...

l) Las mancebas de los clérigos

El profundo sentimiento religioso que impregna la edad media castellana ofrece una doble vertiente. Es una la ortodoxia, firme y permanente —los casos de heregía son contados— que permite la amplia tolerancia con que sus monarcas autorizan y protegen la convivencia de gentes de diversa religión y raza. Pero hay otra y es la que se refiere al elemento eclesiástico, especialmente el bajo clero, cuya corrupción en los siglos XIV y XV se pone de manifiesto en la documentación y en la literatura. Especialmente en ésta, ya que la inmunidad personal, exención tributaria, jurisdicción especial y el apoyo que su condición encontraba en prelados y reyes, les hacía malquistos para quienes sin gozar de tales privilegios, sufrían sus abusos, interperancias y contemplaban la inmoralidad a que muchos habían llegado en cuanto a su competición en juego, bebida y mujeres con la gente de más baja raez. De ahí la dura crítica con que se reflejan sus formas de vida y las ineficaces medidas que Cortes, obispos y reyes procuraron imponer para cortar tal desenfreno.

El amancebamiento no sólo era público y notorio, sino consentido oficialmente, hasta el extremo de que en las Cortes de 1371 uno de sus acuerdos fue el de obligar a las barraganas a llevar un prendedero de tres dedos de ancho, de color rojo, sobre la cabeza, para que fuera conocida su condición.



La necesidad de reforma, sentimiento general manifestado de muchas formas pero que resultaba prematuro cualquier intento dada la crisis que afectaba a la Iglesia de Occidente, se evidencia de vez en cuando con algunas disposiciones tendentes a poner fin a la vida licenciosa de sus clérigos. Una de ella surgió con la estancia de San Vicente Ferrer en la ciudad de Murcia. Los resultados de su predicación fueron extraordinarios, y afectó especialmente al patriciado urbano, rector de la vida ciudadana. Y entre las muchas disposiciones que se adoptaron para intentar lograr una vida mejor, fue una la de suprimir la convivencia del clero con cualquier clase de mujeres e incluso el que pudieran tener sirvientes del sexo femenino, pues con tal excusa no podría cortarse la continuidad de lo que intentaban evitar.

Lo que no gustó a los afectados, ya que muy pronto efectuaron su correspondiente escrito de protesta, que el concejo dejó sin contestación, ateniéndose al poco obligatorio acuerdo de que resolverían tiempo más adelante, significativo del posterior silencio administrativo.

Muchos honrrados señores conçejo, cavalleros, escuderos, oficiales e omes buenos que avedes de ver e librar los fechos e faziendas del conçejo desta muy noble çibdat de Murçia, compareçe ante vos la clerezia desta dicha çibdat Miguel Lopez de Alventosa e Gonçalo Giner, clerigos parrochales en su nonbre, suplicando a la vuestra merçet vos fazen saber que Johan Riquelme, alguazil mayor desta dicha çibdat, diz que por mandado de los alcaldes ha prendado e fecho prender a çiertas mugeres, porque diz que son mançebas de algunos de los dichos clerigos. Bien sabe la vuestra merçet que como quier que seamos clerigos, de razon devemos tener servidoras mugeres para que nos alinpien e laven las savanas e los otros paños neçesarios e nos adoben de comer, ca syn servidunbre buenamente nos non podriamos bevir de como vos mejor sabedes quanto, mas que despues que ha esta çibdat veno el reverendo señor maestre Viçente nos non acostunbramos tener mançebas publicas en casa ni en mesa, e segund la su ordenança santa fue su entençion por salud de las nuestras animas almas que notoriamente e publica non poniesemos mançebas a mesa ni en cama segund el dicho maestro lo a nos notifico e aun a çiertos de vos los dichos ofiçiales. Porque señores, pedimos vos merçet que nos mandedes tornar los peños que asi son prendados a las dichas mugeres e consyderedes los bienes e los danos que se pueden seguir por non tener mugeres servidoras e por las tener, quanto mas que sobre razon de la ordenança real fecha en Briviesca sobre razon de las tales mugeres fuemos proveydos por el rey nuestro señor segund por su carta



veredes. E señores, mantenga vos Dios al su santo serviçio, amen.

m) La entretenida

Las relaciones extraconyugales fueron frecuentes y admitidas en la sociedad medieval cuando no implicaba adulterio de la mujer casada. Abundaba el concubinato o barraganía propia de la baja moral sexual existente en la época, que alcanzaba todos los estamentos sociales; aparte quedaba el más socorrido y concurrido arrabal de la mancebía, visita asidua de los jóvenes y de la clase más baja en el orden social, en donde también abundaban los gayoles o chulos; a ellas se agregaban las prostitutas que no residían en la mancebía o que, si lo hacían podían salir y mezclarse y, lo que es peor, confundirse con el resto de la población urbana dando lugar a equívocos e inconvenientes que el concejo intentó en diversas ocasiones impedir o por lo menos reducirlo a un grado mínimo o imprescindible. Abundaba también otro tipo de mujer que no era la «mundaria», sino la que con un concepto distinto, más recatado y de menor amplitud de libertad sexual, eran convencidas o utilizadas por las alcahuetas que facilitaban y fomentaban también el adulterio.

Un caso de concubinato, que por veleidad femenina tuvo un curioso desarrollo, fue el de Inés Muñoz, entretenida primero del genovés Baltasar Rey y que, por causas que ignoramos, lo dejó y marchó a vivir con un zapatero llamado Lope. Los celos o el malparado orgullo del poderoso Baltasar Rey le hizo buscar medios para llevar a la cárcel a su perdido amor e Inés Muñoz estuvo presa, incluso con cadena al pie, hasta que el corregidor dictó sentencia absolutoria, condenando en costas al genovés y que la dejó en libertad.

Pero Inés Muñoz tenía un problema que expuso mediante escrito al concejo y es que, estando presa, Baltasar Rey, acompañado de testigos y de un escribano, fue a la cárcel y con la amenaza de que no permitiría que saliera, lo que unido al cansancio y sufrimientos de tantos días de prisión y el deseo de salir, logró que le jurara y firmara por escrito de que no volvería con Lope Zapatero, bajo pena de diez mil maravedís. Lo que ya en libertad y absuelta por el Corregidor, quiso también dejar sin efecto, pidiendo al concejo que la juzgaran y que el mismo escribano que había acompañado a Baltasar Rey testimoniara la coacción y fuerza que le había hecho. Lo que parece indicar también que el despecho de Baltasar Rey estaba relacionado con el capricho o enamoramiento de Inés Muñoz por Lope Zapatero, con quien deseaba volver.



Muy nobles e vertuosos señores conçejo, corregidor, regidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales e onbres buenos desta muy noble çibdad de Murçia, Ynes Muñoz, vezina de la dicha çibdad, me encomiendo en vuestra merçed besando las manos a aquella como a señores a quien es devida toda reverencia, a la qual plega saber que estando yo con Baltasar, ginoves, por algunas justas cabsas que para ello tove, me party del; el qual por enojo que dello ovo a fecho contra mi quantos daños e costas a podido, fasta tanto que siguiendo conmigo su proçeso e mala voluntad dio quexo de mi e me fizo prender, e estove presa en la carçell publica desta çibdad con vna cadena al pie, fasta tanto que el señor corregidor por su virtud usando de su propio ofiçio de justiçia, visto lo que contra mi se pedia, me dio por libre e quita de todo ello e condeno en las costas al dicho Baltasar. E estando asi presa, el dicho Baltasar por dar fin a su proposito, troxo un escrivano e testigos a la dicha carçell donde estava presa, e me dixo que otorgarse un recabdo en que prometiese so çierta pena con juramento de non estar agora ni en tienpo alguno con Lope Çapatero, con quien yo estava e luego saldria de la prision. E yo le dixee que non lo queria fazer, e el respondio que pues asy lo queria que non saldria de la carçell fasta que lo hiziese. E yo, visto estar asy presa de tal manera e tan fatigada mi persona, ove de fazer lo que quiso contra mi voluntad e fuera de mi libertad, e puse pena en el dicho recabdo si non lo guardase de XM maravedis para la Hermandad, e aun por mas fazer de mi lo que quisieron, me fizieron fazer juramento. Vea vuestra merçed que formas son estas con las quales cada uno presuma de traer a su mano lo que quiere. Suplico a vuestra señoria vea todo lo que contra mi fecho por el dicho Baltasar ser non con buen zeio, salvo por me dañar, e asy mismo el dicho recabdo e pena e todo lo en el contenido ser nullo e ninguno e de ningund efecto e vigor como lo es, por ser como fue fecho estando yo presa e fuera de mi libertad e contra todo mi querer. E asy esto visto, por mas justificar mi justiçia, yo señores, vos pido por merçed que vuestra señoria mande reçeibir ynformacion de Alonso de Auñon, escrivano, que estovo a todo ello presente del fecho como paso, porque con aquella e con esta mi petiçion vosotros, señores, deys en todo la forma que a vuestra merçed plazera mandoneme dar por libre e quita de la dicha pena, pues de derecho e justiçia lo son por las cabsas e razones por mi recontadas, quedando yo en mi libertad para fazer de mi lo que me plazera, en lo qual vuestra merçed fara justiçia e serviçio a Dios e a mi mucha merçed, e sera cabsa que non me pierda sin ninguna razon, porque yo, señores, non tengo quien mire por mi,



salvo la justiçia, la qual fue siempre por vuestra merçed administrada a aquellos que a vuestra merçed se recorren. Nuestro Señor todos tienpos vuestras muy nobles e vertuosas personas conserve a su santo serviçio.

n) La escandalosa

Las relaciones de vecindad entre quienes habitan en la misma calle, que se encuentran frecuentemente unidos también por razón de parentesco o con semejantes medios de vida u oficios es directa, llana y cordial, sin complicaciones, rivalidades ni trascendentes conflictos. Existe el debido respeto a la forma de vida ajena, aunque no falte el comentario, la crítica, la disputa más o menos estridente o el enfrentamiento físico momentáneo pero sin consecuencias muy duraderas. Pero todo es distinto cuando se falta a las comunes normas de convivencia o se produce el descrédito o la deshonra, con el consiguiente abandono familiar, de quienes se embriagan, prostituyen o llevan una vida escandalosa.

La continuidad de unas formas de vida airada, mala vecindad y olvido de las obligaciones fundamentales del hogar, producen la repulsa general y la preocupación concejil hacia los hijos o a los afectados por el desorden y el escándalo, y la denuncia de los afectados obliga a los alcaldes a adoptar las medidas pertinentes.

Una denuncia en este sentido es la que presentó un jurado ante el concejo contra la viuda de Alfonso Lorente por deshonesta, adúltera y abandono de sus hijos, solicitando el nombramiento de tutores que se encargaran de la custodia de los niños, indicando los nombres de tres vecinos como parientes más próximos.

No fue esto sólo, porque otros vecinos denunciaron también ante los alcaldes a dicha viuda por su deshonesto vida pidiendo fuera expulsada de la vecindad tanto por ser mala mujer como por su mal vivir, y responsabilizándolos de cuanto pudiera ocurrir porque «se esperan por ello muerte de omes». Y el concejo adoptó las medidas pertinentes, pues le incumbía la responsabilidad de mantener el orden y de procurar la mejor convivencia ciudadana y evitar cuanto pudiera deteriorar el prestigio, «el honor» e imagen de la ciudad. Y el escándalo o el mal ejemplo eran exteriorizaciones que convenía evitar o suprimir rápidamente.

En el dicho concejo paresçio Pedro Ferrete, jurado, e requirio a los dichos Johan Viçente e Diego Gonçalez de Peñaranda, alcaldes, que por quanto la muger de Alfonso de Llerena, defunto, es fama que es mala muger e desonesta faziendo adulterios con mu-



chas personas e aquella tiene fijos suyos e de su marido que estan desanparados, que a aquellos den tutor o curador segund que de derecho son tenidos, que el les notificava e notifico por parientes mas propincos a Juan de Vallibrera e Françisco de Vallibrera e a Juan Doña, vezinos de la dicha çibdat e pedia dello testimonio. E los dichos alcaldes dixeron que eran prestos de fazer açerca dello lo que deviesen de justiçia. Testigos Alfonso de Palazol e Pedro Remirez e Symon Daça, vezinos de Murçia.

Otrosy, los dichos Pedro Remirez e Symon Daça e Bartolome Coque requirieron a los dichos alcaldes que por quanto la sobredicha anda sueltamente faziendo adulterio con quien le plaze, de manera que ellos e otros que son sus vezinos reçiben agravio de su vezindat, por esta razon dixeron que les pedian que sobrello remediasen como es derecho mandandola echar de la dicha vezindat por mala muger e de mal bevir, protestando que sy lo asy non fiziesen e por ello daños e muertes de omes recreçiesen, quel cargo dello fuese suyo e el rey nuestro señor ge lo pudiese demandar como la su merçed fuese e pidieronlo por testimonio. E los dichos alcaldes dixeron que dandoles ynformaçion dello que ellos eran prestos de fazer lo que fuese de justiçia. Testigos Alfonso de Palazol e Juan Ferrandez e Ruy Gonçalez de Valladolid, vezinos de Murcia.

ñ) Las mundarias

Las disposiciones concejiles referentes a la mancebía son frecuentes y reiterativas, lo que de por sí indican su escasa y temporal eficacia y falta de observancia. Estas referencias están dedicadas especialmente a los gayoles, rufianes, tahures y otros tipos de semejante condición, que eran quienes perturbaban el orden y explotaban a las que se doblegaban a sus exigencias, temerosas siempre de su ruín venganza.

Los escándalos, crímenes o simple perturbación del orden era cuestión que el alguacil lograba normalmente resolver, aunque en ocasiones recurriera a toda la autoridad del concejo para adoptar medidas más rigurosas o acuerdos de expulsión y destierro de los malhechores más peligrosos o incordiantes.

Pero este mundo aparte, arrinconado en él un arrabal de la capital y cuya prosperidad o decadencia estaba en relación directa con la situación económica y el aumento o disminución del número de vecinos, ofrecía también una muestra exterior por el inevitable circular por las calles de la ciudad, por sus obradores y tiendas, en el mercado o en la feria, de las mujeres que en ella vivfan.



Esta forzosa convivencia callejera y el propósito de muchas de ellas de mezclarse y confundirse con las honradas damas que acudían a los mismos lugares, no dejaba de producir lamentables equívocos y conflictivas situaciones. Lo que obligó a distinguir las con prohibición de utilizar ciertos vestidos o mantos unas veces, o de llevar señales distintivas de su condición asalariada, como el Ordenamiento de Toledo de 1422, en que dispuso Juan II que «todas las mugeres mundarias trayan un prendedero de oropel en la cabeça ençima de las tocas, de manera que parezca que sean conosçidas».

Las mujeres veían lo que otras vestían y la vanidad, el deseo de lucir semejantes vestidos, llevaba consigo el hecho de utilizar prendas que no les correspondía, por lo que recurrieron a otra estratagema, la de cubrirse los rostros con capuchas o mantillas, utilizar entre sí nombres de personas conocidas, acudir a iglesias y sermones y aparentar quienes no eran, lo que producía la natural confusión entre los hombres, que con frecuencia ofendían con sus pretensiones a señoras y doncellas, excusándose después antes sus protestas por su comprensible error. La única forma de suprimir equívocos y confusiones la dio el concejo al ordenar que todas las mujeres debían ir por la calle y en sitios públicos con el rostro descubierto. Fue medida eficaz, aunque no completa, por lo que tiempo después hubo que buscar otros medios diferenciadores, porque el ingenio encontraba modo de eludir prohibiciones, y mantener el equívoco, tan atractivo para los más decididos galanes.

Sean todos que los señores conçejo, corregidor, regidores, cavalleros, escuderos, oficiales e omes buenos de la muy noble e leal cibdad de Murcia como la esperiencia se ha mostrado e muestra manifestamente que las mugeres, asy las que son preminentes e honrradas e de liçito e honesto vevir, como las que son de baxa condiçion e disylutas e de mal trato, andan capuchadas e cubiertas e con sus mantillas e con fostules e con otras coberturas e tocados, e aun, las que tales no son, queriendose mostrar e fengir personas de mereçimiento, se visten e arrean e andan de noche e de dia por las calles e por sermones e yglesias e otros lugares donde muchos convienen, haziendo actos e gestos desonestos, de donde dan ocasyon a los onbres que las syguen por las conoçer e les fablan palabras desonestas e baldias, de donde a las buenas mugeres e honrradas e preminentes se sygue grande ynfamia e ofensa, de lo qual se esperan e podrian cabsar grandes daños e inconvenientes; los quales, por obviar e remediar, los dichos señores conçejo han hordenado e hordenan e mandan que todas las mugeres de qualquier calidad e condiçion que sean vayan de aqui adelante sus caras descu-



biertas, en manera que cada una pueda ser conoçida por quien es, e ninguna non vaya capuchada ni cubierta de noche ni de dia por las calles ni por otros logares donde puedan ser vistas, so pena a cada una que lo contrario fiziere de perder el manto o cobertura con que se capucha o cubriere, la qual el señor corregidor tiene aplicado para la camara e sus altezas, e mas, que cada uno donde puðiera ser vista, la pueda tomar la cobertura que llevare. E porque lo sepn todos e ninguno non pretenda ynorançia mandalo asy pregonar publicamente.

Por quanto en esta dicha çibdad fasta oy se a acostunbrado e acostunbra que todas las mugeres dellas, asy de mucho mereçimiento como de baxa condiçion van de noche e de dia capuchadas e cubiertas las cartas con sus mantos e tocas e fostales por la çibdad e a los sermones e yglesias, lo qual segund se sabe e por esperiençia ha paresçido es cosa fea e desonesta e ocasyon para que algunas mugeres de honrra e muy onestas se publiquen e disfame por otras mugeres raezes e çeviles e desonestas en su bevir toman abitros e ropas por paresçer a las tales, nonbrandose por los nonbres de las otras hazen cosas desonestas e dan ocasyon a las onbres que tengan atrevimiento e osadia de llegar non solo a ellas mas a otras personas honrradas a cabsa de lo qual naçen e pueden naçer algunas disfamias e enojos e escandalos. Por ende, las mujeres ni casadas ni donzellas non lleven manto, toca ni fostul...

